



## **Resolución 62/2022, de 5 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-495/2021 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Asturianos (Zamora)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 10 de noviembre de 2021, D. XXX presentó en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora una solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Asturianos (Zamora) referida a:

*“...un listado completo de la plantilla de este Ayuntamiento o enlace al boletín de la Provincia donde esté publicada”.*

**Segundo.-** Con fecha 21 de diciembre de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento de Asturianos, poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 22 de febrero de 2022, se recibió la respuesta del Ayuntamiento de Asturianos a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente (el subrayado es añadido):

*“1.º Con fecha 16 de noviembre a las 13:40 2021-E- RC- 411 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento de Asturianos escrito de D. XXX en el que solicitaba listado de la plantilla o enlace al boletín de la Provincia donde este publicada la misma.*



*2.º Dado que el plazo para contestar este tipo de escritos o solicitudes es de 3 meses desde que se tiene constancia de ello, apenas han transcurrido 6 días desde el fin de este plazo fijado, debido a las bajas personal encargado de dar respuesta a estas cuestiones por motivos del COVID-19.*

*En virtud de lo cual procedemos de manera inmediata a dar respuesta al solicitante de dicha información, participándole a ustedes que dicha información está ubicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de Fecha 25/01/2021 boletín Numero 9º.*

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la



Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por D. XXX, quien se encuentra legitimado para ello puesto que fue quien formuló la solicitud de información que dio lugar a esta impugnación.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, a la vista del informe remitido por el Ayuntamiento de Asturianos a esta Comisión de Transparencia, se ha facilitado al reclamante el acceso a la información solicitada.

En efecto, en dicho informe, además de indicarse que se procede a dar respuesta a la solicitud de información presentada por D. XXX, se hace una remisión al contenido del Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General 2021 del Ayuntamiento de Asturianos, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zamora* de 25 de enero de 2021 (págs. 23 y 24). En dicho Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, también se publicaba la plantilla de personal del Ayuntamiento en los siguientes términos:

“Personal funcionario:

- Denominación de la plaza: *Secretaría-Intervención: una.*
- Escala de habilitación de carácter nacional.
- Grupo: *A.*
- complemento destino: *26.*
- Agrupada con el Ayuntamiento de Cernadilla.

Personal laboral:

- Denominación de la plaza: *Administrativa: una.*
- escala de administración general.
- Grupo: *B.*
- Denominación de la plaza: *empleado de servicios múltiples: una”.*

El acceso a través de la página web del *Boletín Oficial de la Provincia de Zamora* se obtiene a través del siguiente enlace:

<http://www.diputaciondezamora.es/index.asp?MP=8&MS=14&MN=2&accion=si&fecha=25/01/2021&filtroDia=1>

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

**Quinto.-** Cabe recordar, a la vista del contenido del informe remitido por el Ayuntamiento de Asturianos que el artículo 20.1 de la LTAIBG dispone lo siguiente:

*“La Resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”.*

Por lo expuesto, es el plazo de un mes, y no el de tres meses al que hace alusión el Ayuntamiento de Asturianos en su informe, el que habría de haberse tenido en consideración para resolver expresamente la solicitud de información pública presentada.

En este supuesto se superó el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada, aunque la misma hubiese tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Asturianos el día 16 de noviembre de 2021, después de ser presentada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora el 10 de noviembre de 2021.

Con todo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido este no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada por el Ayuntamiento de Asturianos de forma extemporánea.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha dado satisfacción a la solicitud de información pública presentada, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.



En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## **RESUELVE**

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D. XXX como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Asturianos (Zamora).

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López